



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0221 del 17/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00129-00

INTERLOCUTORIO No. 0221

Trámite: Solicitud extra-proceso.

Asunto: Amparo de Pobreza – Designación de abogado

Solicitante: María Ofelia Sarria de Giraldo

Radicación: 2022-00129-00

Riofrío, mayo 17 de 2022

Obrando en su propio nombre y representación, la señora María Ofelia Sarria de Giraldo, persona mayor y vecina de esta municipalidad, ha radicado solicitud extra-proceso para que con fundamento en lo que reza el art. 151 del C. G. del Proceso, se le conceda amparo de pobreza y el despacho le designe abogado, a efectos de que en su favor presente y trámite demanda para proceso de sucesión intestada de la causante Natividad Sarria Mera.

Revisada la solicitud en comento, encuentra el juzgado que la misma cumple las exigencias de la norma procesal en cita, al advertirse que la peticionaria bajo la gravedad del juramento manifiesta encontrarse en incapacidad de sufragar y/o pagar los costos que conlleva este tipo de procesos.

De acuerdo con lo anterior el juzgado otorgará el amparo de pobreza solicitado y procederá a designarle abogado inscrito para que dicho profesional la represente, con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación en término perentorio.

Así mismo se advertirá a la señora María Ofelia Sarria de Giraldo, que a razón de los efectos del amparo, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E:

1º. CONCEDER El beneficio de AMPARO DE POBREZA que tratan los artículos 151 y s.s. del C. G. del Proceso, a la señora MARÍA OFELIA SARRIA DE GIRALDO, titular de la C.C. No. 38.805.053 de Tuluá (V), a fin de que por conducto de abogada inscrita, presente demanda para proceso de sucesión intestada de la causante Natividad Sarria Mera.

2º. DESIGNAR Como abogada que represente a la señora MARÍA OFELIA SARRIA DE GIRALDO, a la Dra. LAURA ISABEL DUQUE PEREZ.

Advertir a la togada designada, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y las consecuencias que contempla la parte final, inciso 3º art. 154 del C. G. del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0221 del 17/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00129-00

3º. ADVERTIR A la señora María Ofelia Sarria de Giraldo, que a razón de los efectos del amparo, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

4º. Verificada la comunicación a la abogada designada y su aceptación, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0219 del 17/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00069-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de las oposiciones presentadas por el demandado a través de apoderada judicial. Para constancia firma como aparece.*

Riofrío, mayo 17 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0219

Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria

Motivo: Fija audiencia 392 CGP

Demandante: Sandra Liliana Pérez Carmona

Demandado: Weimar Hernán Hernández Daza

Radicación: 2022-00069

Riofrío, mayo 17 de 2022

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de las oposiciones a la demanda, procede el despacho a señalar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, siendo del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- FIJAR el día MARTES DOS (2) DE AGOSTO DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) y por vía remota (plataforma Zoom o Lifesize).

2º.- PREVENIR a las partes para que en la misma audiencia presenten sus documentos, concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los numerales 2º, 3º y 4º del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la mencionada audiencia.

3º.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales:

Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda.

3.1.2. Testimoniales:



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0219 del 17/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00069-00

Recíbanse las declaraciones de las señoras MANUELA OCAMPO SERNA y DIANA PATRICIA BECERRA MAMIAN, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda, y lo que estime necesario el Despacho. Su comparecencia será en la sede del Juzgado y estará a cargo de la parte demandante en la fecha y hora fijadas para la audiencia.

3-2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Documentales:

Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.2.2. Testimoniales:

Recíbese la declaración de la señora RUBY BRIGIT HURTADO VALDERRAMA, a fin de que rinda testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda, y lo que estime necesario el Despacho. Su comparecencia será en la sede del Juzgado y estará a cargo de la parte demandada en la fecha y hora fijadas para la audiencia.

3.2.3. Interrogatorio de Parte:

ORDENESE la citación de la demandante Sandra Liliana Pérez Carmona, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hará la apoderada del demandado, en la fecha y hora fijadas para la audiencia señalada en el numeral primero de este auto.

3-3 PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del C.G.P.-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

4. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Sustanciación Nro. 0167 del 17/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00114-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, con el fin de proveer sobre el cambio de fecha señalada para la realización de la audiencia que trata el art. 392 del C. G. del Proceso, por razones de permiso del titular del juzgado.

Riofrío, mayo 17 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0167

Proceso: Pertenencia

Demandante: Gloria Amparo Cuellar Fernández

Demandados: Carmen Holguín Vda. de Gómez y otros

Motivo: Modificar fecha para realizar aud. Art. 392 CGP-

Radicado: 2021-00114-00

Riofrío, mayo diecisiete (17) dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a modificar la fecha de realización de la audiencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, fijada para el 14/07/2022 por auto Interl. No. 187 del 28/04/2022; misma que por razones de permiso del titular del juzgado, se cumplirá a la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del martes diecinueve (19) de julio de 2022**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) y por vía remota (plataforma Zoom o Lifesize). A razón del cambio de fecha, remítase a los correos electrónicos de las partes intervinientes el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ